

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sros. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 400.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gubernacion me dice de Real orden con fecha 9 del actual lo que sigue.

«La Real (q. D. G.) se ha enterado del expediente elevado por V. S. á esta superioridad en 1.º del actual, incoado con motivo de haber pedido Don Manuel Fernandez Franco que se le relevase del cargo de Diputado provincial para que fué elegido por el partido de La Bañeza; y visto lo que dispone el caso 8.º del art. 8.º de la ley de Diputaciones vigente; resultando que el citado individuo era con anterioridad á ser electo Diputado provincial, y continúa siéndolo en la actualidad. Depositario de fondos municipales con la retribucion de quince el millar; S. M. ha tenido á bien declarar vacante el partido mencionado, y disponer que proceda V. S. en el mismo á nueva eleccion de Diputado provincial, con arreglo á los articulos 10 y 35 de la ley referida.»

Cumpliendo lo que en la misma se previene he dispuesto que se proceda en el partido de La Bañeza á nueva eleccion de Diputado provincial en los dias 14 15 y 16 del próximo mes de Setiembre, rigiendo al efecto las listas ultimadas en 15 de Mayo último, cuya copia literal de las mismas se inserta á continuacion. Los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en el mencionado partido las publicarán sin demora en el sitio de costumbre para conocimiento de los electores. Asi bien publicarán el señalamiento de edificios ó locales á donde aquellos han de concurrir á votar, que serán los mismos que sirvieron para la eleccion anterior; y las calcezas de partido y de Seccion, La Bañeza y Santa María del Páramo, las mismas que tambien rigieron entonces, como se expresa en seguida.

Los Alcaldes presidentes de mesa observarán y harán observar la legalidad mas estricta en todos los actos de la eleccion, teniendo muy presentes las disposiciones de la Ley que se insertan á continuacion para su mayor publicidad.

y cumplimiento. Leon 24 de Agosto de 1860.—GABEZA, LA BAÑEZA.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

1.ª SECCION.—GABEZA, LA BAÑEZA.

Ayuntamiento de Alija de los Melones.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Agustin Oviedo, de Alija.
- don Antonio Alija, de Genestacio.
- don Benito Martínez, de Bécáres.
- don Bernardo Fernandez, de Alija.
- don Bernardo Villar, de id.
- don Cayetano Alija, de Alija.
- don Felipe Rodriguez, de Genestacio.
- don Francisco Alija, de id.
- don Francisco Tesan, de Alija.
- don Francisco Villar, de id.
- don Gabriel Martínez, de id.
- don Juan Bécáres, de id.
- don Juan Rodriguez, de id.
- don Felipe Posado, de Genestacio.
- don Simon Perez, de Navianos.
- don Victoriano Fernandez, de Alija.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Gerónimo Barbero, de Castrillo.
- don José Fernandez, de Castrillo y Villilla.
- don Santiago Lopez, de Castrillo.

Ayuntamiento de Castrocalbon.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Domingo Villar, de S. Feliz.
- don Marcos Almanza, de Castrocalbon.

Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Andrés Casado, de Nogarejas.
- don Baltasar Rubio, de Pobladura.
- don Domingo Cadlerno, de Castrocontrigo.
- don Felipe Santos, de Nogarejas.
- don Gabriel Turrado, de Penilla.
- don Juan Esteban, de Nogarejas.
- don Julian Justel, de id.
- don José Cadicrno Justel, de id.
- don Miguel Justel, de id.
- don Vicente Carracedo, de Nogarejas.
- don Valentin Ferreras, de Torneros.

Ayuntamiento de Destriana.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Baltasar Valderrey, de Robledoño.
- don Francisco Prieto, de Robledo.
- don Gaspar Valderrey, de id.
- don José Urdiales, de Destriana.
- don Lorenzo Lobo, de Robledoño.
- don Miguel Alonso, de id.

don Tomás Ares, de Robledo.

don Tomás Mourey, de id.

Electores como capacidades.

- don Antonio Fernandez, párraco, de Robledoño.
- don Manuel Centeno, id. de Robledo.

Ayuntamiento de La Bañeza.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Alonso Romero, de La Bañeza.
- don Agustin Rubio, de id.
- don Agustin Fernandez, de id.
- don Antonio Casado, de id.
- don Antonio Torres, de S. Momés.
- don Antonio Prieto, de La Bañeza.
- don Aquilino Martinez Perez, de id.
- don Agustin Baquero, de id.
- don Bernardo Perez, de id.
- don Cypriano Santos, de id.
- don Domingo Falagan, de Sacaosjos.
- don Eleuterio Garcia, de La Bañeza.
- don Francisco Miguez, de id.
- don Francisco Montes, de id.
- don Gonzalo Castro, de Sacaosjos.
- don Ignacio Fresno, de La Bañeza.
- don Isidoro Arce, de id.
- don Ignacio Canillas.
- don José Ferrero, de id.
- don José Gomez Gonzalez, de id.
- don José de Yébenes, de id.
- don José Baquero, de id.
- don Juan de Dios Carrera, de id.
- don Juan de Mata, de id.
- don Juan Llanos, de id.
- don Manuel Fraile, de id.
- don Manuel Gomez Villaboa, de id.
- don Matias Casado, de id.
- don Matias Fernandez Espada, de id.
- don Nicolás Aiva, de id.
- don Pedro Vega del Rio, de id.
- don Pedro Ferrero, de id.
- don Pedro Roman, de id.
- don Pedro Martinez, de id.
- don Teodoro Marcos Ferreras, de id.
- don Tomás de Mata, de id.

Electores como capacidades.

- don Angel Baquero, presbitero;
- don Gregorio Dulgado.
- don Julian de Contra y Carrasco, abogado, de La Bañeza.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.

Electores contribuyentes de 230 rs.

- don Joaquin Perez Juana, de Palacios.
- don José Perez Mayor, de Rivas.
- don José Vega, de Palacios.
- don Vicente Moisés Pedredo, de id.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Andrés Martínez, de Palacios de Jaraúz.

- don Eugenio Montes, de Quintana y Congosto.
- don Felix Vidales, de id.
- don Joaquin Perez, de Tabuyoelo.
- don José Santa María, de Quintana y Congosto.
- don Juan Tomás, de Tabuyoelo.
- don Pedro Vidal, mayor, de Quintana.

Ayuntamiento de Quintana del Marco.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Antonio Rubio, de Quintana.
- don Florencio Mendez, de id.
- don Francisco Casado, de id.
- don Juan Rubio, de id.
- don Luis de la Fuente, de id.
- don Miguel Tacno, de id.
- don Tomás Vecino, de Quintana.
- don Vicente Ramos, de id.

Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Agustin Falagan, de Castrotierra.
- don Alejo Miguez, de Villanueva.
- don Bartolomé Seco, de Toral.
- don Basilio Guerra, de Castro.
- don Celestino Martinez, de Castrotierra.
- don Felipe Cabero, de Riego de la Vega.
- don Jacinto Dominguez, de Toralino.
- don José Reñones, de id.
- don Juan Cabello, de Castrotierra.
- don Juan Lopez, de Riego de la Vega.
- don Juan Martínez, de id.
- don Luis Cabello, de Castrotierra.
- don Manuel Gomez Villaboa, de Riego de la Vega.
- don Manuel Lopez, de id.
- don Manuel Mendaza, de Toral.
- don Marcos Fernandez, de Castrotierra.
- don Manuel Rojo, de Riego de la Vega.
- don Matias Dominguez, de id.
- don Narciso Perez, de id.
- don Pedro de la Fuente, de id.
- don Pedro Martínez, mayor, de id.
- don Pedro Martínez, menor, de id.
- don Roque Rojo, de id.
- don Santos Perez, de id.
- don Vicente Martínez, de Toralino.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Palanca.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Agustin Fernandez, de San Cristóbal.
- don Agustin Alonso, de Villamediana.
- don Antonio Riego, de Veguellina.
- don Esteban Perez, de Matilla.
- don Felipe de la Torre, de Veguellina.
- don Francisco Robralinos, de id.
- don Feliciano Mendoza de Sison.
- don Gaspar Fuentes, de Veguellina.
- don Gregorio Perez, de Possidilla.
- don Ignacio Perez, de id.
- don Ildefonso Garcia, de Veguellina.

don José Guerra, de Matilla.
 don José Antonio Fernandez, de Sta
 Cristóbal.
 don Juan Antonio Garcia, de Vegue-
 lina.
 don Juan Gonzalez, de Seison.
 don Juan Jañez, de Posadilla.
 don Manuel Fuentes, de San Cristóbal.
 don Manuel Gonzalez, de Villamediana.
 don Manuel Perez Fuertes, de Vegue-
 lina.
 don Mateo Perez, de id.
 don Pablo Fuertes, menor, de Posadi-
 lla.

Ayuntamiento de Santibañez de la Isla.

Electores contribuyentes de 400 rs.
 don Agustín Miguelez, de Santibañez.
 don Antonio Bustos, de la Isla.
 don Cosme Alija, de id.
 don Gregorio Santos Casado, de Santi-
 bañez.
 don Juan Ferrero, de la Isla.
 don Julián Santos, de Santa Marina.
 don Si-vestre Santos, de id.
 don Tomás Miguelez, de Santibañez.

Ayuntamiento de S. Esteban de Nogales.

Electores contribuyentes de 400 rs.
 don Francisco Fidalgo, de S. Esteban.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Electores contribuyentes de 400 rs.
 don Ansel Santos, de Huerga.
 don Antonio Gonzalez, de Sta. Colom-
 ba.
 don Antonio Alvarez, de Soto de la
 Vega.

don Basilio Fernandez, de Huerga.
 don David Ordoñez, de Soto.
 don Dionisio Melcon, de id.
 don Eugenio Carnicero, de id.
 don Francisco Asensio, de Santa Co-
 lombia.

don Francisco Sevilla, de Vecilla.
 don Francisco Melcon, de Soto.
 don Francisco Martinez, menor, de id.
 don Francisco Canton, de Huerga.
 don Francisco del Rio, de id.
 don Francisco Guadian, de Santa Co-
 lombia.

don Gregorio Carnicero, de Soto.
 don Ignacio de la Arada, de Vecilla
 de la Vega.

don José Enriquez, de Requejo.
 don José Martínez, de id.
 don José Sevilla, de Vecilla.
 don José Marqués, de Sta. Colomba.
 don José Castro, de (Hartelo).

don José Martínez, de Sta. Colomba.
 don Manuel Cadierno, de Requejo.
 don Martín Carnicero, de Soto.
 don Melchor Martínez, de id.
 don Miguel Sevilla, de id.

don Miguel Asensio, de Sta. Colomba.
 don Pablo Carnicero, de Requejo.
 don Raimundo Fuertes, de Oteruelo.
 don Santos de la Arada, de Vecilla.

don Santiago Fuertes, de Sta. Colomba.
 don Teodoro Santos, de Soto.
 don Tirso del Rio, de id.
 don Tirso del Riego, de Vecilla.

don Valerio Miguelez, de Sta. Colom-
 ba.
 don Vicente Lopez, de Huerga.
 don Victor Sevilla, de Huerga Sta. Ga-
 rrales.

Ayuntamiento de Villamontán.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Clemente Alonso, de Fresno.
 don Fernando Juan Chamorro, de Vi-
 llamontán.

don José Alonso Martínez, de Posada.
 don José Gonzalez, mayor, de Miñan-
 bres.

don Luis Falagan, de Fresno.

Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Agustín García de Santa Elena.
 don Carlos Alvarez, de Villanueva.
 don Manuel Alonso, de Gimenez.

don Pedro Esteban, de Villanueva.
 don Simón Gonzalez, de Gimenez.
 don Vicente Rubio, de Villanueva.

2.ª SECCION — CADEZA, SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

Ayuntamiento de Audanzas.

Electores contribuyentes de 400 rs.
 don Santos de la Huerga, de Grijal.
 don Vicente Gonzalez, de Audanzas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

Electores contribuyentes de 400 rs.
 don Agustín Ferrera, de Bercianos.
 don Ambrosio Castellanos, de id.
 don Antonio Castrillo, de id.
 don Clemente Grande, de id.
 don Francisco Chamorro Cabero, de id.
 don Francisco Tejedor, de Bercianos.
 don Francisco Perez, mayor, de Zustes
 don Manuel Ferrero, de Bercianos.
 don Raimundo Ferrero, de id.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

No tiene electores.

Ayuntamiento de Cebrones del Rio.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Ambrosio Lopez, de S. Juan de
 Torres

don Antonio S. Juan, de S. Martín de
 Torres.
 don Celestino Rubio, de id.
 don Enrique Rubio, de id.
 don José S. Juan, de id.
 don Julián Casasa, de id.
 don Julián Miguelez, de S. Juan de
 Torres.

don Leonardo Cuesta, de Cebrones.

don Lucas Lopez, de id.
 don Pedro Rubio, de S. Juan de Tor-
 res.

don Santiago Carrera, de id.

don Tomás de Lafuente, de Cebrones.
 don Tomás S. Martín, de S. Juan de
 Torres.

Ayuntamiento de Laguna Dalga.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Bernardo Barrera, de Santa Cris-
 tina del Páramo.

don Francisco Gallego, de S. Pedro.
 don Gregorio Cabero, de Laguna Dalga
 don Manuel Santa María Trapote, de
 S. Pedro.
 don Manuel de Paz Alegre, de Laguna
 Dalga.

Electores como capacidades.

don Cipriano Díez, párroco de Sogullo

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Agustín Rodríguez, de Laguna.
 don Alonso Blanco, de id.
 don Agustín Vivas, de id.
 don Antonio Barrera, de id.
 don Antonio Mateos, de id.
 don Faustino Fernandez, de id.

don Faustino Rodríguez, de id.
 don Francisco Blanco, de id.
 don Francisco Gomez, de id.

don Francisco Vivas Mateos, de id.
 don Juan Amez, de id.
 don Manuel Rodríguez, de id.

don Manuel Valencia Lopez, de id.
 don Romaldo Chamorro, de id.
 don Valentín Martínez, de id.

Electores como capacidades.

don José Gonzalez, beneficiado del ca-
 bidado de Laguna.

don Lucas Borrego, párroco de Caba-
 ñeros.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo Garcia.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Cosme Rebollo, de Pobladura.
 don Donato Vega, de id.
 don Francisco Grande, de id.

don Pedro Lozano, de Pobladura.
 don Simón Barrera, de id.

Electores como capacidades

don Angel Díez, párroco, de Pobladu-
 ra.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Francisco Oviedo, de Allobar.
 don Manuel Rojo, de id.
 don Ramon Perez, de Pozuelo.
 don Vicente Prieto, de Saludes.

Ayuntamiento de Regueras de arriba y abajo

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Alejo Fernandez, de Regueras.
 don Antonio Martínez, de Regueras.
 don Baltasar Lobato, de id.
 don José Martínez, de id.
 don Juan Lobato, de id.
 don Miguel Mateos, de id.

don Santiago S. Martín, de id.

Ayuntamiento de Roperuelos.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Vicente Simón, de Valcabado.

Ayuntamiento de S. Adrian del Valle.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Antolin Cándido Frlas, de S. Adrian
 don Esteban Cordero, de id.

Ayuntamiento de S. Pedro de Bercianos

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Francisco Tejedor, de San Pedro.
 don José Castellanos, de id.

don Pedro Chamorro, de id.
 don Policarpo Fernandez, párroco, de
 la Meta.

Electores como capacidades.

don Vicente Valdés, cirujano, de S.
 Pedro

**Ayuntamiento de Santa María del Pá-
 ramo.**

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Andrés de Paz, de Santa María.
 don Andrés Ferrero, de id.
 don Antonio Sutil, de id.
 don Bartolomé Carbojo, de id.
 don Blas Berdejo, de id.

don Francisco Carbojo, de id.
 don Francisco Mayo, mayor, de id.
 don Isidoro Casado, de id.

don Juan Amez, de id.
 don Lorenzo Amez, de id.
 don Manuel Franco, de id.
 don Martín Rodríguez, de id.

don Mateos de Paz, de id.
 don Mateo Lopez, de id.
 don Miguel del Egido, de id.

don Miguel Amez, de id.
 don Policarpo Gonzalez, de id.
 don Santiago Casado, de id.

don Santiago Santos, de id.

Electores como capacidades.

don Pedro Martínez Pozo, beneficiado,
 de Santa María.

don Roque Cristiano, párroco de id.

Ayuntamiento de Urdiales.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Francisco Sarmiento, de Urdiales.
 don Gerónimo Franco, de Mansilla.
 don Gregorio Franco, de id.

Ayuntamiento de Valdesfuentes.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Blas Garcia, de Valdesfuentes.
 don Juan San Martín, de id.
 don Santiago de Paz, de id.

Ayuntamiento de Villazala.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Antonio Chamorro, de Villazala.

don Benito Cuevas, de Valdesandinas.
 don Ignacio Cabero, de id.
 don José Anton, de id.
 don Larcayo Avela, de S. Prilayo.
 don Narciso Carbojo, de Valdesandinas.
 don Tomás Fernandez, de id.

Ayuntamiento de Zotes.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Agustán Colinas, de Zambroncinos.
 don Felipe Cazon, de id.
 don Joaquín Casasa, de id.
 don José del Pozo, de id.

don Manuel Grande, de id.
 don Pedro Lozano, de id.

Disposiciones legales que se citan.

TITULO II.

**CUALIDADES NECESARIAS PARA SER DIPU-
 TADO PROVINCIAL.**

Art. 7.º Para ser Diputado provid-
 cial se necesita:

1.º Ser español mayor de veintá y
 cinco años.

2.º Tener una renta anual proce-
 dente de bienes propios que no baje de
 8.000 rs. vn., ó pagar 600 de contri-
 buciones directas. En los partidos don-
 de no haya 20 personas que tengan es-
 tos requisitos, por cada Diputado que
 deban nombrar se completará el núme-
 ro con los mayores contribuyentes que
 se hallen inscritos en las listas de ele-
 gibles para los Ayuntamientos del parti-
 do.

3.º Residir ó llevar á lo menos dos
 años de vecindad en la provincia, ó tener
 en ella propiedades por las cuales se
 paguen 1.000 rs de contribuciones
 directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados
 provinciales:

1.º Los que al tiempo de las elec-
 ciones se hallen procesados criminal-
 mente.

2.º Los que por sentencia judicial
 hayan sufrido penas corporales aflicti-
 vas ó infamatorias y no hubieren obte-
 nido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen bajo la inter-
 diccion judicial por incapacidad física ó
 moral.

4.º Los que estuviesen fallidos, ó
 en suspension de pagos ó con sus bie-
 nes intervenidos.

5.º Los que estén apremiados como
 deudores á la Hacienda pública ó
 á los fondos de la provincia como se-
 gundos contribuyentes.

6.º Los que sean administradores
 ó arrendatarios de fincas de la provin-
 cia, y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras públi-
 cas de la misma, y sus fiadores.

8.º Los que perciban sueldo ó re-
 tribucion de los fondos provinciales ó
 municipales.

9.º Los Jueces de primera instan-
 cia, los Secretarios y demas empleados
 de los Gobiernos políticos, los Conseje-
 ros provinciales, los Contadores, Admi-
 nistradores, Tesoreros y demas emplea-
 dos en la recaudacion, intervencion y
 distribucion de las rentas públicas, los
 ingenieros civiles y los encargados de
 montes en las provincias donde se ha-
 llen destinados.

Art. 9.º Podrán excusarse de acep-
 tar el cargo de Diputados provinciales:

1.º Los que habiendo cesado en el
 suer en elegidos, no mediando el buzo
 de una renovacion.

2.º Los sexagenarios ó físicamente
 impedidos

3.º Los Senadores y Diputados á
 Cortes, y los individuos de Ayunta-
 miento, hasta un año despues de ha-
 ber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nom-
 bramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos, no es-
 tén avicudados en la provincia.

TÍTULO III.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La elección de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con los últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Gefe político cuidará de la publicación de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Gefe político tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada extensión de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas facilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiere necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la elección se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer día señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociaran el Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurren, en el primer dia, y primera hora de votacion, entregarán el Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y sus elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. Art. 17. Constituida la mesa empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector, este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos, el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y cantidad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado de los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la elección, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Cuando la elección se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos, pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrados de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito; y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales, presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurrese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de los actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos en cuanto á dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado,

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto, pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre esto punto se presenten, y su opinion acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 32. El Gefe político, oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la elección, extenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe político, oido el Consejo provincial, hallare nulidad en la elección, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es valida dicha elección, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demás se procederá á nueva elección para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva elección siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su encargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para la renovacion ordinaria.

Núm. 401.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 14 del actual la Real orden que sigue.

»El Juez de primera instancia del partido del Colmenar Viejo se ha dirigido á este Ministerio pidiendo se dé orden á los Gobernadores de las provincias para que procuren descubrir el paradero de la *banqueta* que segun tradicion histórica usó Antonio Perez, Ministro de S. M. Don Felipe Segundo, la cual fué sustraída del Real Palacio de San Lorenzo el 24 de Julio último, y se prevenga á los de las litorales y fronterizas que impidan por cuantos medios estén á su alcance que dicho mueble salga de la Península. En su virtud la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas mas eficaces para conseguir el indicado objeto; dando cuenta al expresado Juez del resultado de sus gestiones y remitiéndole en su caso la citada *banqueta*, cuyas señas se expresan en la ad-

junta nota, con la persona que la llevare.»

Y en cumplimiento de lo que se me previene, encargo á las outpridades locales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad redoblen el mayor celo á fin de averiguar el paradero de la banqueta de que se hace mérito, la cual, si fuere habda, se remitirá á este Gobierno con todo cuidado, á fin de que no sufra deterioro, siendo sus señas las que á continuacion se expresan. Leon 22 de Agosto de 1860.—Genaro Alas.

Nota de las señas ó descripcion de la banqueta que segun tradicion histórica usó Antonio Perez, Ministro y Privado de S. M. Don Felipe Segundo, y se custodiaba en la Tribuna que habitaó el mencionado Monarca en el Palacio del Real Sitio de San Lorenzo.

La *banqueta* consta de cuatro pies de nogal torneado, y sobre estos otros tantos travesaños lisos, uno de ellos mas nuevo que los demás por que por rotura del primitivo se le puso en el año último anterior. Asiento de pino forrado de *banqueta* de color como de avellana, con labores que forman ondas paralelas. Media vara de altura poco mas ó menos, de igual anchura y algun tanto mas larga, formando por lo tanto el asiento en cuadrilongo.

Núm. 402.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 16 del actual me remite el siguiente anuncio.

»En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Octubre próximo á las doce de mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 9.º al 15, ambos inclusivos, de la carretera de 2.º orden de Mayorga á Puerto Orvigo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.068.484,62 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon y Valladolid ante los Gobernadores de ambas provincias hallándose en dichos tres puntos de menbisto para conocimiento del público, los planos, pro-

supuestos y condiciones facultativas y económicas; en esta Corte hasta el día en que se celebre la subasta; en Leon los veinte primeros días á contar desde la fecha del anuncio, y en Valladolid los veinte últimos hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cincuenta y tres mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Hacienda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida disposición.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación sujeta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que, la 1.ª mejora admisible será de 5000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 500 rs.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad, pueda llegar á conocimiento de las personas que quisieran interesarse en la subasta. Leon 25 de Agosto de 1860.—Genaro Alos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos D.º al 15, ambos inclusivos, de la carretera de 2.ª orden de Mayorga á Puente Orvigo se comprometo á su cargo la construcción de las expresadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

HACIENDA.—Núm. 403.

En el anuncio de subasta de las recaudaciones de las contribuciones de Territorial y Subsidio industrial que resultan vacantes en fin del presente año, publicado en el Boletín oficial de esta provincia n.º 98 del día 15 del corriente, se omitió el tiempo por que se subastan, que es el de tres años á contar desde el primer trimestre de 1861, hasta fin de 1863, por prevenerlo así el artículo 5.º de la

Real instrucción que referente á este servicio, se insertó en el expresado periódico oficial; y como esta omisión pudiera prestarse, por mos que en dicho artículo esté terminante aquel extremo, á interpretaciones dudosas y producir reclamaciones por las personas que hayan de interesarse en el remate de las mencionadas cobranzas; á evitarlas, he dispuesto ampliar dicho anuncio, como lo verifico, por medio del presente. Leon 25 de Agosto de 1860.—Genaro Alos.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE MONTES Y PLANTIOS.

Anuncio de subasta.

El día 25 del próximo Setiembre y hora de 10 á 12 de su mañana tendrá lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento de Veguquemada, partido judicial de la Vecilla, ante el Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento y escribano público, que designe el mismo; la subasta de los leñas para carboneo de dos trozos de monte que abajo se deslindarán, cuya corta de Real orden fecha 29 de Julio último, ha sido concedida al pueblo de Lugán á instancia del Alcalde pedáneo del mismo.

Un rodal de monte bajo de roble al sitio llamado Maton de Santa Engracia, que comprenderá una superficie aproximada de unas 100 fanegas de marco real ó sean 64 hectáreas, 44 áreas, y 75 centiáreas, limitado al N. y E. con campos ramos de Lugán, al S. con camino de Valdelafuente, y al O. con 3 robles señalados en línea recta con el marco real.

Otro rodal de monte bajo de roble al sitio llamado Cantero de los rebajos ó Valdequintana, que comprenderá una superficie aproximada de unas 16 fanegas de marco real ó sean 10 hectáreas, 52 áreas, y 84 centiáreas, limitado al N. con Barqueta del camino Valdequintana, al E. con la presa concejil, al S. con el valle de la Llama, y al O. con el ángulo que forma el camino de Valdequintana con el valle de la Llama. Producirán ambos rodales 1.430 arrobas de carbon tasadas en 2.150 rs.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante y el expediente de corta se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento. Leon 21 de Agosto de 1860 = El Ingeniero de Montes, Sabido Calvo Gutiérrez.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse la adquisición de 18 mantiles, 244 servilletas, 20 toallas, 649 sábanas, 310 camisas, 345 fundas de cabezal, todo de hilo; 58 telas de colchon de algodón, 171 telas de gergon, 140 cubre camas de percal catalán, 156 $\frac{1}{2}$ arrobas de lana y 566 pares de alpargatas curralas, con destino al servicio de los Hospitales militares de Vitoria y S. Sebastian, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar en esta Intendencia á la una del día 4 de Setiembre próximo con sujeción al pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos de dichas prendas con sus precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto. Valladolid 24 de Agosto de 1860.—Domingo Aldama.

De los Ayuntamientos.

D. Manuel García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villadagos

Hago saber al público: que en el día dos del próximo Setiembre desde las nueve hasta las doce de la mañana, se celebra en la casa consistorial de este Ayuntamiento ante la corporación municipal y Secretario del mismo, la subasta para la construcción de una casa de Escuela en el pueblo que dá nombre á este Ayuntamiento, bajo el plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicha subasta se presenten en el día y hora señalada en la casa que al efecto se destina. Villadagos 17 de Agosto de 1860.—Manuel García.

De los Juzgados.

Lic. D. José Selva, Alcalde constitucional de esta ciudad en funciones de Juez de Hacienda pública de la misma y su provincia etc.

Hago saber: que en la causa que pende de ejecución contra Domingo Avella Lopez, vecino de Sorveira de Ancares, por delito de contrabando, en el Juzgado de Hacienda pública de la provincia de Zamora, se ha acordado por el mismo la venta de los bienes que tiene embargados, dirigiendo al efecto á este tribunal el competente exhorto para que tenga lugar la subasta en el mismo, y en el pueblo de la vecindad del procesado; en su vista he acordado, que previa la fijación de edictos en ambas partes, y su inserción en el Boletín oficial de la provincia se verifique el remate el día 31 del presente mes en la Sala de Audiencia de

te Juzgado y en el pueblo de Sorveira, ante el Alcalde constitucional del Ayuntamiento, siendo las fincas que se enogaran las siguientes:

Rs vn.

Una tierra que loé prado al sitio del Comba, de cuatro cuartales, tasada en ochenta rs. 80
Otra tierra en el mismo sitio, mas arriba, de dos cuartales, en cuarenta rs. 40
Un prado al sitio de la Roula, campo de un carro de yerba, en doscientos rs. 200
Otra tierra al Timba, de tres cuartales, en ciento veintete rs. 120
440

Leon y Agosto 16 de 1860.— José Selva.—Por su mandato, Rafael Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El tinte que se halla situado en Leon frente al caño Radillo próximo al meson del Gallo, ofrece á sus parroquianos grandes rebajas en los estameñas y demás telas, teniendo estas de cualquiera color á real y cuartillo vara y á veintiocho cuartales la libra de lana, usándose en todo tintes de colores los mas finos y proporcionados á la clase. Tiene batán para los estameñas, su precio dos cuartales vara.

En la fábrica de la Palentina-Leonesa en Sahero hay de venta una partida de hierros superiores elaborados á cilindro á precios muy arreglados. También tiene depósito la misma fabrica en Mansilla de los Mules. Los pedidos se pudrán hacer al Director local de la misma por Leon, La Vecilla en Sahero.

En las minas de carbon de la Magdalena y Otero de las Dueñas correspondientes á la compañía La Ventajosa se admiten obrarios para los trabajos de minas. Los interesados se dirigirán á D. José Aguado residente en el primero de dichos puntos.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la barra en la Ferte-Sous Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolos á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe; en el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia, y de calidad enormente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.